C

on cierta frecuencia encontramos comparaciones entre el Decreto reglamentario 2649 de 1993 y las normas internacionales de información financiera. Algunos experimentan un gran placer encontrando y resaltando diferencias.

Sin embargo, la gran mayoría de esas comparaciones parten de concepciones erradas. Una de estas, muy común, es olvidar que las entidades que participan en el mercado de capitales colombiano, que están controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tienen un régimen contable especial, que desplaza la aplicación del Decreto reglamentario 2649 de 1993 a situaciones en las cuales tales normas especiales no contienen alguna regulación aplicable. Por tanto, la comparación verdaderamente pertinente sería aquella en la cual las normas internacionales de información financiera se enfrentaran a las normas especiales del mercado de capitales.

Otro asunto sobre el que merece pronunciarse tiene que ver con los marcos conceptuales. Para algunos originalmente estos fueron simplemente el resultado de aplicar instrumentos inductivos sobre un particular cuerpo de reglas contables. Es decir: el marco de conceptos expresaba criterios implícitos y puestos en vigor por las normas particulares. Para otros los marcos conceptuales son el fruto de instrumentos deductivos, por virtud de los cuales de ideas generales se desprendieron reglas particulares. En nuestro criterio la comprensión correcta de lo sucedido no se alinea con una de tales posiciones sino con ambas. Nos parece que los marcos conceptuales son el resultado de la interacción de acciones inductivas y deductivas.

En materia de interpretación de las normas, los marcos conceptuales encuadran los significados admisibles. En materia de aplicación, los marcos conceptuales operan en segundo lugar, una vez que se establece que no hay normas particulares aplicables. Así como en materia jurídica se presume que los decretos se ajustan a las leyes y se asume que las leyes respetan la Constitución, así también en materia contable se parte de la hipótesis conforme a la cual las normas satisfacen el marco conceptual.

Como se sabe, el modelo internacional sostiene que aunque es factible que la aplicación de una norma no produzca información adecuada, esta posibilidad se estima remota y excepcional.

Así las cosas, es errado confundir el papel de los marcos conceptuales en tratándose con los procesos de aplicación de las normas con la función de esos marcos cuando la cuestión tiene que ver con la interpretación de las reglas. Las jerarquías que se observan en varios cuerpos contables, son jerarquías para la aplicación y no para la interpretación de las normas.

Todo lo anterior tiene detrás un concepto: las normas internacionales de información financiera (como nuestro derecho contable) se crean y operan como un sistema y no como un mero conjunto.

*Hernando Bermúdez Gómez*